



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5877-SOT-1476, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Benito Juárez número 23, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (excavación) y ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (excavación) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles de altura, sin que se observaran trabajos ni trabajadores de la construcción que generaran emisiones sonoras. Asimismo, a través de un resquicio en la puerta se observó hacia el interior sin constatar actividades de excavación.

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-0017-2023, se le requirió a la persona denunciante para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones respecto a los hechos denunciados o indicara día y hora para que personal adscrito a esta Entidad constatar los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la persona denunciante no aportó elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el domicilio motivo de denuncia; por lo que mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2424, solicitó la intervención



Expediente: PAOT-2022-5877-SOT-1476

de la Dirección General de Asunto Jurídicos y de Gobierno de esa alcaldía para que en el ámbito de su competencia realice las acciones de verificación correspondientes.

En conclusión, no se constataron trabajos de excavación que generaran ruido y la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constato un inmueble de 2 niveles de altura, sin que se observaran actividades de excavación que generaran ruido.-
2. La persona denunciante no apporto elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia, lo cual se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-0017-2023.
3. La Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Handwritten signature of Leticia Quiñones Valadez

ICP/RM/DG/AMMR